

Fwd: Recurso

Mauricio Riascos <amrz8607@gmail.com>

Mié 11/08/2021 17:04

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

Recurso de apelacion proceso Salvador Guerrero Pedroza.pdf;

Buena tarde, presento respetuosamente recurso de apelación para su conocimiento y fines pertinentes.

Andrés Mauricio Riascos Zapata Abogado Especializado Derecho Constitucional.

----- Forwarded message -----

De: **Mauricio Riascos** <amrz8607@gmail.com>

Date: mié., 11 ago. 2021 13:48

Subject: Recurso

To: Oscar Guerrero <Oscar_guerrero1@hotmail.es>

Oscar por favor revise... atento a sus comentarios

--

Andrés Mauricio Riascos Zapata

Abogado.

Cel. 3125670016.

Señor(a)
JUECES CIVILES DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
Edificio Hernando Morales Molina
Carrera Decima # 14 - 33
CIUDAD.

Asunto: Recurso de apelación al fallo proferido en audiencia de 06 de agosto de 2021
Radicado: 2019-391, proferido por el juzgado 39 civil municipal de Bogotá, artículo 320 y ss. del código general del proceso.

Referencia: verbal sumario contemplado en el artículo 390 y ss., del código general del proceso.

Demandante: Pedro Antonio Cercado Avella

Demandado: Salvador Guerrero Pedroza

Andrés Mauricio Riascos Zapata, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Señora, **Salvador Guerrero Pedroza** persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C por medio del presente escrito me permito presentar recurso de apelación al fallo de primera instancia dentro del proceso de la referencia, fallo proferido el día 06 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

Respecto al fallo proferido.

Declaraciones.

Primero. Pongo de manifiesto al despacho que no procede la declaratoria de incumplimiento del contrato de compraventa de vehículo automotor, toda vez que el señor **Pedro Antonio Cercado**, incumplió el respectivo contrato cuando, toda vez que el acá demandado fue quien solicito plazo para pagar la última cuota correspondiente del pago total pactado del vehículo, y así poder realizar el traspaso del rodante, recordemos señor juez que es un requisito “sine quan non” se perfecciona la tradición del vehículo a través de contrato de compra venta, en ese entendido para esta defensa no es procedente la solicitud invocada por el acá demandante y que se concedió en fallo proferido por tan respetoso despacho el día 06 de agosto año en curso, dicha declaración falta a la verdad en todo los aspectos sustanciales, toda vez que el demandado, nunca allego una prueba o constancia de los pagos hechos a mi cliente, haciendo salvedad que se basa solamente en su palabra, la cual dicho sea de paso la rindió bajo la gravedad de juramento en audiencia de fecha 24 de junio de 2021, en ese orden de ideas el señor cercado estaría faltando a la verdad incurriendo en lo descrito en el artículo 442 del código penal.

Amen a lo antes mencionado, el referido despacho en audiencia de juzgamiento de fecha 06 de agosto de los corrientes no tuvo en cuenta la declaración aportada por el testigo **Oscar Willman Guerrero Soler**, presentado por esta defensa, teniendo en cuenta que el testigo conocía y le constaba que los hechos acecidos y que son materia de debate se presentaron de conformidad con lo acotado en diligencia de interrogatorio de partes y pese a que se le preguntó en reiteradas veces sobre el tema de los pagos referidos. El despacho desestimo de

plano lo dicho por mi testigo, cercenando el derecho que le asiste a la contradicción y debido proceso a mi cliente, adicional a que el juzgado que conoció en primera instancia, no contemplo el contrato de compraventa y tampoco solicito a la parte demandante que aportara comprobantes y recibos de pago en referencia a la obligación que dice le incumplieron y por la cual solicita de declare el incumplimiento y tampoco ordeno oficiar a bancos y demás entidades financieras para acreditar que el dinero se pagó a través de transacción bancaria.

En ese apartado considero que el fallo emitido por el despacho que conoció en la primera instancia, no se ajusta a derecho por, vulnerar derechos que considero fundamentales en procura de los intereses de mi cliente, adicional a que no tuvo en cuenta y tampoco solicito para mayor certeza documento alguno que acreditara el pago de toda la obligación de acá demandante en contra de mi cliente el señor Salvador Guerrero, en ese orden de ideas, solicito a usted lo siguiente:

Pretensiones

Solicito al señor juez circuito lo siguientes;

1. Se revoque fallo de primera instancia toda vez que debió acreditarse por parte de la parte demandante documento idóneo que demostrara el pago de lo contenido en el contrato de compraventa de vehículo, por no tener documento que indicara el pago total de la obligación del demandante, y por desestimar los testimonios presentados por mi cliente y por el testigo citado para dar respuesta a la controversia, en dado caso solicito al despacho se fije de ser posible y se cite a las partes a rendir nuevo testimonio surtido en su despacho con el fin de demostrar lo acá descrito, y se modifique el contenido de la sentencia antes decretada.
2. No proceder de conformidad a las condenas concedidas a la parte demandante, debido a que el señor **Cercado Avella** falta a la verdad en varios puntos los cuales ya fueron descritos en la presente solicitud.
3. No se condene en costas a mi cliente el señor **Salvador Guerrero Pedroza**, por no probarse lo solicitado en la demanda inicial, en su lugar, se proceda a condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante, sin perjuicio para la parte que se permite solicitar el recurso de alzada.

De prosperar el presente recurso, solicito con todo respeto al señor juez, con base en lo contenido en el artículo 327 numerales 2 y 4 del código general del proceso se escuche en interrogatorio de parte a las siguientes personas;

- **Oscar Willman Guerrero Soler**, quien se identifica con el número de cedula 80.114.170 de Bogotá D.C. quien se puede ubicar en la calle 64J No. 77B-18 de esta ciudad. o al correo electrónico oscar_guerrero1@hotmail.es

- **Salvador guerrero Pedroza** quien se identifica con el número de cedula 19.308.674 de Bogotá D.C. quien se puede ubicar en la calle 64J No. 77B-18 de esta ciudad. o al correo electrónico oscar_guerrero1@hotmail.es

Dichos testimonios son conducentes, pertinentes y útiles, pese a que se presentaron en instancia, considera esta defensa que se dejo de lado su valiosa declaración y adicional a que reitero que el juez de primera instancia desestimo su petición sin razón alguna, aduciendo que las respuestas habían sido evasivas, cosa que no es cierta toda vez que esas declaraciones acreditaron que nunca se aporoto documento alguno que acreditara que se pago la suma restante, con la cual se pretendía darle transacción a lo pactado en el contrato de compraventa de vehículo, así las cosas es procedente que estos testigos sean escuchados nuevamente en diligencia ante su honorable despacho señor juez.

Notificaciones

- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la calle 137 nro. 85-76, apto 325 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico, amrz8607@gmail.com, oficinadeabogadosrv@outlook.com, abonado telefónico 3125670016.

Del Señor Juez.

Apoderado. 

Andrés Mauricio Riascos zapata
C. C. No. 1.019.006.980 de Bogotá D.C.
T. P. No. 253. 281 del C. S. de la J.